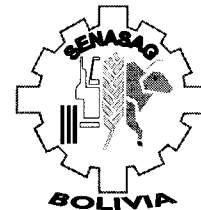




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2009.
Santísima Trinidad, 02 de Febrero de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en base al Informe Técnico (IT) N° 016/08 del Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Semilla de Tabaco (*Nicotina tabacum*) procedente de Brasil, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola **en Bolivia, es necesario adoptar las** medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e y m) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Se establece los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de Semilla de Tabaco (*N.tabacum*) procedente de Brasil.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 -- WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establece los Requisitos Fitosanitario Generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberan dar cumplimiento:

- a) Todo importador debera estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberan contar con el Permiso Fitosanitario de Importacion (PFI), emitidos por el SENASAG, previo a la certificacion y embarque en el pais de origen.
- c) Para prevenir la entrada y propagacion de plagas consideradas de Riesgo, es indispensable que la partida de semillas estas acompa~nadas por Certificado Fitosanitarios emitido por la Organizaci3n Nacional de Proteccion Fitosanitaria (ONPF) de Brasil.
- d) Las semillas deberan ser tratadas con fungicidas desinfectantes de semillas en base a carbendazim + thiram o productos similares para prevenir el ingreso de hongos asociados a la semilla.
- e) Las semillas se encuentran con niveles de 9% humedad para minimizar el desarrollo de las plagas.
- f) Las semillas deberan ser inspeccionadas en el punto de ingreso (Inspeccion Fitosanitaria-IF).

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Especificos) En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, debera consignarse que:

El envio se encuentra libre de: Peronospora Hyoscyami f.sp. Tabacina, Pseudomonas marginalis, Pseudomonas Syringae pv. Syringae.

ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de semillas de Tabaco (Nicotiana Tabacum) como material vegetativo que no cumpla con los requisitos y articulos establecidos en la presente Resolucion Administrativas y Normas fitosanitarias, estar sujeta a procedimientos cuarentenarios, segun el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicaci3n de las medidas cuarentenarias aplicadas, seran cubiertos por el importador o due~no de la mercaderia.

ARTICULO QUINTO.-Queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de la presente Resolucion Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG.

Registrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C./ Arch.
DN / Dr. J. Galarza. A.
UNAA / Lic. U. Hoyos.
UNAJ / Dra. L. Suarez A
CAROLINA

Maria Lilibian Suarez Ribera
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Lic. M. J. Julio Galarza Ruiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRAYMA

Ing. MSc. Aurelio Callata Momeni
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD
DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRAYMA